

Contenido

Alcance del día	3
Poder Legislativo	3
Ley N° 10740 denominada: “Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para Condonar la Deuda Principal e Intereses de la Municipalidad de Paraíso y de la Municipalidad de Cartago, por Concepto de Servicio de Suministro de Agua Cruda en Bloque Exenta o en Grandes Volúmenes para la Planta Potabilizadora, Ubicada en Cartago, Administrada y Operada por la Municipalidad de Cartago”	3
Ley N° 10752 denominada: “Aprobación del Contrato de Préstamo 9546-CR, Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización, Suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)”	3
Ley N° 10741 denominada: “Desafectación y Autorización a la Municipalidad de Hojancha para que Segregue y Done un Lote de su Propiedad al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con la Finalidad de Construir la Estación de Bomberos de Hojancha	4
Poder Ejecutivo.....	4
Decreto N° 45164-MICITT denominado: “Acuerdo Complementario entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de la República de Costa Rica, y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana sobre Cooperación en la Homologación de Firma Digital Certificada.”	4

Decreto N° 45155 – JP Declara zona catastrada el Distrito 04 Lepanto, Cantón 01 Puntarenas, Provincia 06 Puntarenas.....	5
Decreto N° 45156 - JP Declara zona catastrada el Distrito 03 Potrero Grande, Cantón 03 Buenos Aires, Provincia 06 Puntarenas.....	5
Decreto N° 45157 - JP derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 44959-JP de 18 de marzo del 2025, que declaró zona oficializada el Distrito 03 Naranjito, Cantón 06 Quepos, Provincia 06 Puntarenas.....	5
Decreto N° 45174 – MJP denominado: “Reglamento General al Circuito de Alta contención del Sistema Penitenciario Nacional”	6
Decreto N° 45167 - MICITT-J-COMEX denominado: “Reglamento para Garantizar la Observancia de los Derechos de Autor en el uso de los Programas de Cómputo por parte de los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”	6
Dirección General de Tributación	6
Resolución N° MH-DGT-RES-0035-2025. “Uso de los formularios “Impuesto de rentas de capital mobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, “Impuesto de rentas de capital inmobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, e “Impuesto de ganancias y pérdidas de capital para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”	7
Resolución N° MH-DGT-RES-0037-2025 Resolución que regula los trámites de Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario”	7
Boletín Judicial.....	8
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	8
Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra la jurisprudencia del Juzgado de Familia Especializado en Apelación de Pensiones Alimentarias, vertida, entre otras, en las resoluciones número 00206-2024 de las 16:41 horas del 15 de febrero de 2024, 00821-2024 de las 15:19 horas del 2 de julio de 2024 y 008852024 de las 7:39 horas del 16 de julio de 2024.....	8
Dirección Jurídica.....	9
Criterio Legal.....	9
Criterio N° DJ-AJ-C-165-2025, relacionado con el pago del “Timbre Fiscal” que corresponde cumplir dentro de los procesos judiciales, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 10586 “Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I)”	9



ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10740 denominada: “Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para Condonar la Deuda Principal e Intereses de la Municipalidad de Paraíso y de la Municipalidad de Cartago, por Concepto de Servicio de Suministro de Agua Cruda en Bloque Exenta o en Grandes Volúmenes para la Planta Potabilizadora, Ubicada en Cartago, Administrada y Operada por la Municipalidad de Cartago”

La ley condona la de deuda por suministro de agua cruda a la Municipalidad de Cartago y a la Municipalidad de Paraíso.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 108 a la Gaceta N° 158 del 26 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/26/ALCA108_26_08_2025.pdf

Ley N° 10752 denominada: “Aprobación del Contrato de Préstamo 9546-CR, Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización, Suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)”

La ley aprueba el Contrato de Préstamo 9546-CR, Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización Apruébese el Contrato de Préstamo 9546-CR, Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización hasta por la suma de quinientos millones de dólares estadounidenses (US \$500.000.000).

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 108 a la Gaceta N° 158 del 26 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/26/ALCA108_26_08_2025.pdf



Ley N° 10741 denominada: “Desafectación y Autorización a la Municipalidad de Hojancha para que Segregue y Done un Lote de su Propiedad al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con la Finalidad de Construir la Estación de Bomberos de Hojancha

La ley autoriza a la Municipalidad de Hojancha, provincia de Guanacaste, cédula jurídica N.0 3-014-042102, para que segregue un terreno con plano catastrado N.º 5-57989-2024 y se lo done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica N. 0 3-007-547060.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 109 a la Gaceta N° 159 del 27 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/27/ALCA109_27_08_2025.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 45164-MICITT denominado: “Acuerdo Complementario entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de la República de Costa Rica, y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana sobre Cooperación en la Homologación de Firma Digital Certificada.”

El decreto aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo Complementario entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) de la República de Costa Rica, y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de la República Dominicana, suscrito por el primero en San José, Costa Rica, el seis de mayo de dos mil veinticinco y por el segundo en Santo Domingo, República Dominicana, el veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 108 a la Gaceta N° 158 del 26 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/26/ALCA108_26_08_2025.pdf



Decreto N° 45155 – JP Declara zona catastrada el Distrito 04 Lepanto, Cantón 01 Puntarenas, Provincia 06 Puntarenas.

El decreto indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo No. 44647, se declara zona catastrada el Cantón 01 Puntarenas, Distrito 04 Lepanto, Provincia 06 Puntarenas. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 111 a la Gaceta N° 161 del 29 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/29/ALCA111_29_08_2025.pdf

Decreto N° 45156 - JP Declara zona catastrada el Distrito 03 Potrero Grande, Cantón 03 Buenos Aires, Provincia 06 Puntarenas.

El decreto indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981 y 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo No. 44647 del 28 de agosto del 2024, se declara zona catastrada el Distrito 03 Potrero Grande, Cantón 03 Buenos Aires, Provincia 06 Puntarenas. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 111 a la Gaceta N° 161 del 29 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/29/ALCA111_29_08_2025.pdf

Decreto N° 45157 - JP derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 44959-JP de 18 de marzo del 2025, que declaró zona oficializada el Distrito 03 Naranjito, Cantón 06 Quepos, Provincia 06 Puntarenas

El decreto indica:

- Derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 44959-JP de 18 de marzo del 2025, que declaró zona oficializada el Distrito 03 Naranjito, Cantón 06 Quepos, Provincia 06 Puntarenas.
- De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 06 Quepos, Distrito 03 Naranjito, Provincia 06.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:
Alcance N° 111 a la Gaceta N° 161 del 29 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/29/ALCA111_29_08_2025.pdf



Decreto N° 45174 – MJP denominado: “Reglamento General al Circuito de Alta contención del Sistema Penitenciario Nacional”

El decreto regula el funcionamiento del Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional y la ejecución de, las medidas privativas, de libertad para personas que sean ubicadas en estos espacios.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Ubicación:

Alcance N° 111 a la Gaceta N° 161 del 29 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/29/ALCA111_29_08_2025.pdf

Decreto N° 45167 - MICITT-J-COMEX denominado: “Reglamento para Garantizar la Observancia de los Derechos de Autor en el uso de los Programas de Cómputo por parte de los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”

El decreto es aplicable al Gobierno Central e Instituciones adscritas y se insta al sector público descentralizado a cumplir con las disposiciones de protección de derechos de autor para programas de cómputo contempladas en los convenios multilaterales sobre la materia; en los tratados, acuerdos y demás instrumentos comerciales internacionales suscritos por Costa Rica; en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N° 6683 del 14 de octubre de 1982; y en la Ley Sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039 del 12 de octubre del 2000.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

Alcance N° 111 a la Gaceta N° 161 del 29 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/29/ALCA111_29_08_2025.pdf

Dirección General de Tributación



Resolución N° MH-DGT-RES-0035-2025. “Uso de los formularios “Impuesto de rentas de capital mobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, “Impuesto de rentas de capital inmobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, e “Impuesto de ganancias y pérdidas de capital para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”

La resolución establece que los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Capital Mobiliario deberán presentar a su nombre una sola declaración por período por las Rentas de Capital Mobiliario obtenidas durante el periodo mensual correspondiente, debiendo consolidar en dichas declaraciones el total de transacciones contempladas durante el período fiscal correspondiente. Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Capital Inmobiliario y Ganancias y Pérdidas de Capital deberán presentar a su nombre una sola declaración por período mensual por las Rentas de Capital Inmobiliario y una sola declaración por las Ganancias o Pérdidas de Capital obtenidas durante el periodo mensual correspondiente. Las declaraciones indicadas en los párrafos anteriores deberán presentarse dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente del momento en que ocurra el respectivo hecho generador.

Rige a partir del 06 de octubre del 2025.

Ubicación:

Alcance N° 110 a la Gaceta N° 160 del 28 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/28/ALCA110_28_08_2025.pdf

Resolución N° MH-DGT-RES-0037-2025 Resolución que regula los trámites de Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario”

La presente resolución tiene por objeto establecer la forma, plazos, condiciones, requisitos y otros aspectos relevantes para los obligados tributarios, en cuanto al proceso de inscripción, modificación y desinscripción en el Registro Único Tributario y sus consecuencias.

Rige a partir del 06 de octubre del 2025.

Ubicación:

Alcance N° 110 a la Gaceta N° 160 del 28 de agosto de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/08/28/ALCA110_28_08_2025.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra la jurisprudencia del Juzgado de Familia Especializado en Apelación de Pensiones Alimentarias, vertida, entre otras, en las resoluciones número 00206-2024 de las 16:41 horas del 15 de febrero de 2024, 00821-2024 de las 15:19 horas del 2 de julio de 2024 y 008852024 de las 7:39 horas del 16 de julio de 2024.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 25-0146660007-CO contra la jurisprudencia del Juzgado de Familia Especializado en Apelación de Pensiones Alimentarias, vertida, entre otras, en las resoluciones número 00206-2024 de las 16:41 horas del 15 de febrero de 2024, 00821-2024 de las 15:19 horas del 2 de julio de 2024 y 008852024 de las 7:39 horas del 16 de julio de 2024. En razón que el criterio jurisprudencial emanado del Juzgado de Familia Especializado en Apelación de Pensiones Alimentarias establece la existencia de una litisconsorcio pasiva necesaria respecto de progenitores, hijos y otros obligados alimentarios que ya se encuentran cumpliendo con su deber, aun cuando no hayan sido demandados. Este criterio impone la obligación de accionar contra personas que efectivamente satisfacen sus obligaciones alimentarias, bajo la interpretación de que debe existir siempre un litisconsorcio pasivo necesario, independientemente de que tales personas ya cumplan con su deber o no estén vinculadas a un proceso pendiente. Considera que ese criterio resulta contrario a los artículos 41 y 55 de la Constitución Política, así como a la Convención de Belém do Pará.

Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción.

Ubicación:

Boletín Judicial N°157 del 25 de agosto del 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-14054>



DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Legal

Criterio N° DJ-AJ-C-165-2025, relacionado con el pago del “Timbre Fiscal” que corresponde cumplir dentro de los procesos judiciales, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 10586 “Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I)”.

El criterio analiza los artículos 11 y 121 inciso 11 de la Constitución Política, 8 de la Ley N° 10586 “Simple I: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I)” y artículos 5, 11, 31 y 32 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concluye lo siguiente:

1.- La Ley N° 10586 “Simple I: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I)”, que entró en vigencia el 3 de diciembre 2024, deroga en su artículo 8 los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 272, 273 y 274 de la Ley 8, Código Fiscal, normativa que contiene el hecho generador de la relación tributaria; las tarifas de los tributos y las bases de cálculo para el pago de las especies fideicomisarias que corresponde aportar dentro de los procesos judiciales como por ejemplo en las ejecutorias, certificaciones y poderes entre otros.

2.- En materia tributaria de acuerdo con el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios sólo la ley puede crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria; establecer las tarifas de los tributos y sus bases de cálculo; e indicar el sujeto pasivo, lo anterior de acuerdo con los **principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria**; por tanto, los elementos cuantitativos de cada tributo deben ser necesaria y expresamente establecidos y regulados por una norma de rango legal. **Los supuestos no regulados por el hecho generador en la ley constituyen no sujeciones, que no originan el nacimiento de la obligación tributaria**, tal y como

Ubicación:

Página de la Dirección Jurídica

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/147-timbre-fiscal>



ocurre con el timbre fiscal, pues si bien se mantuvo la vigencia del artículo 252 del Código Fiscal, el legislador derogó las normas referidas a su tarifa y bases de cálculo; elementos indispensables para que surja la obligación material de pago del tributo y que no pueden ser suplidos por la Administración activa, pues se encuentran sometidos a la reserva de ley.

3.- Por tanto, no basta con que la norma legal contemple el hecho generador, sino que se requiere también que el legislador defina, entre otros aspectos, sus bases de cálculo, situación que no ocurre en este caso, pues esas normas fueron derogadas, lo que impide que jurídicamente surja la obligación material principal, es así como se colige que existe imposibilidad jurídica de que del análisis del artículo “252 del Código Fiscal”, surja la obligación material principal al hacer la nueva norma: pues las derogatorias efectuadas en las normas que regulaban la tarifa y base de cálculo del timbre fiscal hacen que su cobro sea incompatible, formal y sustancialmente respecto del nuevo estado normativo creado posteriormente por el legislador, ya que no puede subsistir la obligación material principal del pago del timbre, si no tiene por imperativo de ley los cálculos respectivos, por ello se considera que existe una incompatibilidad normativa entre ley antigua y la moderna, generando discrepancia ya que resulta jurídica y lógicamente imposible aplicar una norma antigua en el tiempo sin violentar la nueva ley haciendo imposible la coexistencia de ambas dentro del sistema.

4.- Se recomienda comunicar mediante circular a los despachos judiciales que de conformidad con la Ley N° 10586 “Simple I: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I), que entró en vigencia el 3 de diciembre del 2024, que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, no procede el cobro de las especies fiscales contenidas en la normativa derogada, en ese sentido se propone el siguiente proyecto de circular:

El criterio supra citado, fue conocido mediante el acta del Consejo Superior N° 029-2025 de la sesión celebrada el 08 de abril del 2025, artículo XXI

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica